



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA ABDON  
RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.  
AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS. - - - -

Capital: Autorizado: US\$ 2,000.00. -

Capital Suscrito: 1,000.00. - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del  
Guayas, República del Ecuador, el ocho agosto del  
año dos mil uno, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ  
CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste  
Cantón, comparecen, los señores Arquitecto Abdón  
Fernando Rodríguez Jaramillo, casado, Economista  
Martha Diana Rodríguez Jaramillo de Aguilar, casada,  
Tecnólogo en alimentos Luis Daniel Machado Rodríguez,  
soltero, Abogado Segundo Abdón Rodríguez Falconi,  
casado, señor Boris Valenzuela Sauhing, soltero  
ejecutivo; y Arquitecto Segundo Virgilio Cabrera  
Rodríguez, casado; los comparecientes ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces  
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.  
Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta  
Escritura, a la que proceden con amplia y entera  
libertad, para su otorgamiento me presentaron la  
Minuta del tenor siguiente: - "SEÑOR NOTARIO: -  
Sirvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a  
su cargo, una por la cual conste la Constitución de una

1 Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las  
2 siguientes cláusulas:- **PRIMERA: INTERVINIENTES.**  
3 Celebran este contrato y manifiestan expresamente su  
4 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se  
5 denominará ABDON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.  
6 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, los  
7 señores Arquitecto Abdón Fernando Rodríguez  
8 Jaramillo, Economista Martha Diana Rodríguez  
9 Jaramillo de Aguilar, Tecnólogo en alimentos Luis  
10 Daniel Machado Rodríguez, Abogado Segundo Abdón  
11 Rodríguez Falconí, señor Boris Valenzuela Saubing y  
12 Arquitecto Segundo Virgilio Cabrera Rodríguez, todos  
13 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil  
14 y mayores de edad.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.**- La  
15 compañía que se constituye mediante este contrato, se  
16 registrará por lo que dispone la Ley General de Seguros y  
17 su Reglamento, Ley de Compañías en forma Supletoria  
18 y a las disposiciones dictadas por la Superintendencia  
19 de Bancos, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano  
20 que le son aplicables y los presentes estatutos.-  
21 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ABDON**  
22 **RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA**  
23 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO**  
24 **PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO**  
25 **DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO,**  
26 **DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con el nombre  
27 de ABDON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A. AGENCIA  
28 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, se constituye



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

una compañía Anónima, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, siendo su nacionalidad ecuatoriana y sometida a las leyes de la República, al contrato social y los presentes estatutos.- **ARTICULO**

**SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.-

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de accionistas, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTICULO CUARTO:**

**OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras o de medicina prepagada legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado.- También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el objeto social, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.-

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO, CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de dos mil

1 dólares y el capital suscrito es de UN MIL DOLARES,  
2 dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un  
3 dólar cada una, numeradas del cero cero uno al  
4 novecientos noventa y nueve, inclusive.- Cada acción de  
5 un dólar, que estuviere totalmente pagada, dará  
6 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
7 General de Accionistas.- Las acciones no liberadas,  
8 tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- Los  
9 títulos de las acciones contendrán las declaraciones  
10 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente  
11 y Gerente, capital que podrá ser aumentado por  
12 resolución de la Junta General de Accionistas.-  
13 **ARTICULO SEXTO:** Cada acción confiere a su titular  
14 legítimo, la calidad de accionista; y le atribuye los  
15 derechos fundamentales que de ella se derivan y se  
16 establece en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La  
17 compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
18 acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre  
19 tanto sólo se les dará a los accionistas certificados  
20 provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un  
21 título numerado, pudiendo el mismo título contener  
22 varias acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de  
23 extravío o destrucción de un título de acción o  
24 certificado provisional; la compañía podrá anular el  
25 título, previa publicación efectuada por la Compañía por  
26 tres días consecutivos, en uno de los periodicos de  
27 mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-  
28 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 de la última publicación, se procederá a la anulación  
 2 del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo  
 3 al accionista.- La anulación extinguirá todos los  
 4 derechos al título o certificado anulado.- **ARTICULO**  
 5 **NOVENO.**- Las acciones se transfieren y se transmiten  
 6 de conformidad con las disposiciones legales  
 7 pertinentes. La compañía considerará como propietario  
 8 de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro  
 9 de Acciones y Accionistas, donde se registrarán  
 10 también todas las transferencias, usufructo y  
 11 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO :** La  
 12 compañía podrá acordar el aumento del capital social,  
 13 mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación  
 14 del valor de las ya emitidas; y en caso de aumento de  
 15 capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en  
 16 proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas  
 17 que se emitir.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**  
 18 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**  
 19 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La compañía estará  
 20 gobernada por la Junta General de Accionistas y  
 21 administrada por el Presidente y por el Gerente.-  
 22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La representación  
 23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será  
 24 ejercida individualmente por el Gerente y se extenderá  
 25 a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico,  
 26 en operaciones comerciales o civiles, así como en  
 27 asuntos judiciales y extrajudiciales.- **ARTICULO**  
 28 **DECIMO TERCERO.**- La Junta General formada por los

1 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
2 Organó Supremo de la compañía.- **ARTICULO**  
3 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas se  
4 reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año,  
5 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
6 del ejercicio económico, para considerar los asuntos  
7 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del  
8 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
9 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el  
10 orden del día de acuerdo con la convocatoria.- La  
11 Junta General de Accionistas, además podrá reunirse  
12 extraordinariamente cuando así lo resolviere el  
13 Presidente, el Gerente o cuando lo solicitaren a éstos  
14 por escrito uno o más accionistas que representen, por  
15 lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.-  
16 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales  
17 de Accionistas, serán convocadas por el Presidente o  
18 por el Gerente por la prensa, en uno de los diarios del  
19 domicilio principal de la compañía, cumpliendo con los  
20 demás requisitos señalados por la Ley y los  
21 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-  
22 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- No obstante lo  
23 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General  
24 de Accionistas se entenderá convocada y quedará  
25 válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
26 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar  
27 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad  
28 del capital pagado y que los accionistas acepten

NOTARIA

SIMA PRIMERA

DEL CANTON  
GUAYAQUILDr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

además por unanimidad, constituirse en Junta General y estén de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo

6 nombrarse si fuere necesario un Director y/o un

7 Secretario ad/hoc en caso de ausencia de los

8 titulares.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta

9 General de Accionista, no podrá considerarse

10 constituida en primera convocatoria, si no está

11 representada por los concurrentes a ella, por lo menos,

12 la mitad del capital pagado.- Para establecer el quórum

13 necesario, se tomará en cuenta la lista de asistentes

14 que deberá formular y suscribir el Gerente o quien

15 hiciere las veces de Secretario de la Junta.- **ARTICULO**

16 **DECIMO NOVENO.-** Si la Junta general de Accionistas

17 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de

18 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

19 que no podrá demorarse más de treinta días de la

20 fecha fijada para la primera reunión; y que se

21 constituirá con el número de accionistas presentes,

22 debiendo expresarse así en la convocatoria que se

23 hiciere. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas podrán

24 hacerse representar en las Juntas Generales por otras

25 personas accionistas o no, mediante carta poder

26 dirigida al Gerente de la Compañía.- No podrán ser

27 representantes de los accionistas, los Administradores

28 y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

1 **PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la  
2 Junta General de Accionistas, se tomarán por simple  
3 mayoría de votos en relación al capital pagado  
4 concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley  
5 o estos estatutos exigieren mayor proporción.-  
6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta  
7 General de Accionistas ordinaria o extraordinaria  
8 pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
9 del capital, la transformación, fusión la reactivación de  
10 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación,  
11 y en general cualquier modificación de los Estatutos  
12 Sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos la  
13 mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria,  
14 bastará la representación de la Tercera parte del capital  
15 pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido,  
16 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, que  
17 no podrá demorar más de sesenta días contados a  
18 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
19 modificarse el objeto de ésta.- La Junta General así  
20 convocada se constituirá con el número de accionistas  
21 presentes debiendo expresarse así en la convocatoria  
22 que se hiciere. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**  
23 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
24 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta  
25 General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas: a)  
26 Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Comisarios;  
27 b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los mencionados  
28 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente de



acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente y a los Comisarios; d) Conocer anualmente el balance y los informes que le presentaren el Gerente y los Comisarios, sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje que no podrá ser menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver asuntos que le sometan a su consideración al Presidente, al Gerente o al Comisario; h) Reformar los presentes estatutos, así como interpretarlos de conformidad a la Ley de la Materia; i) Autorizar cualquier compra, venta o gravamen de los bienes de propiedad de la Compañía; j) Proceder a la designación de Liquidadores, quienes actuarán conforme a la disposición de la Ley de Seguros; k) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente; l) Regular cualquier asunto que no esté previsto en estos estatutos y resolverlo, siempre que ello no implique reforma del Contrato Social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales; y, ll) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** El Presidente y el

1 Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta  
2 General, por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser  
3 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**  
4 **QUINTO.-** El gerente tendrá la representación legal de  
5 la compañía, en los términos del artículo Décimo  
6 Segundo de los presentes estatutos sociales.  
7 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**  
8 **DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y  
9 deberes del Gerente: a) Ejecutar los actos y celebrar los  
10 contratos, en virtud de los cuales la Compañía  
11 adquiere derechos y contraiga obligaciones; b) Llevar y  
12 autorizar el Libro de Acciones y Accionistas de la  
13 Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente,  
14 el Libro de Actas y los títulos de Acciones de la  
15 Compañía; d) Subrogar al Presidente, en caso de falta,  
16 ausencia o impedimento de éste; e) Presentar  
17 anualmente a la Junta General de Accionistas, los  
18 informes, balances, inventarios y cuentas; y f) Las  
19 demás atribuciones fijadas por la Ley y en estos  
20 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
21 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**  
22 Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar,  
23 presidir y dirigir la Junta General de Accionistas,  
24 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, las Actas de  
25 Juntas Generales de Accionistas, así como los títulos  
26 de acciones de la compañía; c) Subrogar al Gerente, en  
27 caso de falta de ausencia, o impedimento; y d) En  
28 general ejercer las demás atribuciones y obligaciones



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 que por Ley le correspondan a los administradores,  
2 siempre que éstos no estuvieren asignados  
3 específicamente al Gerente.- **DEL COMISARIO:**  
4 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-La Junta General de  
5 accionistas nombrará un Comisario Principal y un  
6 Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a  
7 la Compañía y durarán un año en el ejercicio de su  
8 cargo, pudiendo ser reelegidos.- Sus atribuciones y  
9 deberes están señalados por la Ley.- **ARTÍCULO**  
10 **VIGESIMO NOVENO.**- Esta sociedad puede liquidarse  
11 de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Décimo  
12 Segundo de las Liquidaciones, Sección I y II de la Ley  
13 General de Seguros para efectos de la liquidación, la  
14 Junta General nombrará un liquidador principal y un  
15 suplente; y, en caso de ésta no lo hiciere, actuará  
16 como tal el Gerente de la compañía, o quien haga sus  
17 veces.- La misma Junta General fijará el plazo en que  
18 debe terminarse la liquidación, las facultades que se le  
19 conceden al Liquidador y la remuneración que debe  
20 percibir el mismo.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Para  
21 proceder a la reforma de los presentes estatutos, se  
22 requiere de la petición escrita de dos o más accionistas  
23 dirigida al Gerente, o al Presidente, con indicación de  
24 las reformas que desee introducir, las mismas que debe  
25 ser aprobadas por la Junta General con la mayoría  
26 prescrita por la Ley.- **DECLARACIONES.**- Los  
27 accionistas fundadores, hacen las siguientes  
28 declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido

1 suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que es  
2 dividido el capital, en un veinticinco por ciento,  
3 conforme el certificado de Cuenta de Integración de  
4 Capital que se acompaña, comprometiéndose a pagar  
5 el saldo que queden adeudando los accionistas, en el  
6 plazo de dos años, en numerario, a partir del  
7 otorgamiento de la escritura de constitución.-  
8 **SUSCRIPCION.**- La suscripción de las acciones es la  
9 siguiente: Abdón Fernando Rodríguez Jaramillo,  
10 suscribe novecientas ochenta acciones, Martha Diana  
11 Rodríguez Jaramillo, suscribe cuatro acciones; Segundo  
12 Abdón Rodríguez Falconí, suscribe cuatro acciones, Luis  
13 Daniel Machado Rodríguez, suscribe cuatro acciones  
14 Segundo Virgilio Cabrera Rodríguez, suscribe cuatro  
15 acciones y Boris Valenzuela Sauhing, suscribe cuatro  
16 acciones.- El accionista Segundo Abdón Rodríguez  
17 Falconí, queda autorizado para realizar todas y cada  
18 una de las gestiones y diligencias necesarias para el  
19 perfeccionamiento de la compañía.- Usted, señor  
20 Notario, cumplirá con las demás solemnidades de estilo  
21 para la perfecta validez y firmeza de la presente  
22 escritura, debiendo agregar a ella los habilitantes que  
23 se acompañan. f) Ilegible.- Abogado Abdón Rodríguez  
24 Falconí.- Registro número mil novecientos ochenta y  
25 siete.- Guayaquil".- Hasta aquí la Miruta, la misma que  
26 se eleva a Escritura Pública, para que surtan  
27 todos sus efectos legales.- Se agrega  
28 documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a

1 Ced. U. No. 09. 1161588-8

2

3

4

5

6

7

8

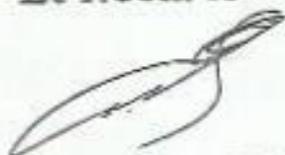
9

10

  
Arq. Segundo Virgilio Cabrera Rodriguez

Ced. U. No. 090720904-3

El Notario



**Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que selio, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo  
2 Segundo dictada por el Intendente de Bancos de Guayaquil,  
3 el 20 de agosto del 2001, se tomó nota de la aprobación, que  
4 contiene dicha resolución al margen de la matriz de  
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
6 ABDON RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A., AGENCIA ASESORA  
7 PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada ante mí, el 8 de Agosto  
8 de 2001.- Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil  
9 uno.-



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUÍ

Dr. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes  
2 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
3 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario  
Doy fe.-

6  
7  
8 Arq. Abdón Fernando Rodríguez Jaramillo

9 Ced. U. No. 09-07874358

11  
12  
13 Econ. Martha Diana Rodríguez Jaramillo de Aguilar

14 Ced. U. No. 09-08887359

15  
16  
17  
18 Tecn. Luis Daniel Machado Rodríguez

19 Ced. U. No. 091747853-9

20  
21  
22  
23 Ab. Segundo Abdón Rodríguez Falconí

24 Ced. U. No. 09-00702903

25  
26  
27  
28 Boris Valenzuela Saubing